



INSTITUTO UNIVERSITARIO
ANÁHUAC

REGLAMENTO DE TITULACION DE LICENCIATURA y MAESTRIA

**REGLAMENTO
TITULACION DE
LICENCIATURA Y
MAESTRIA
INSTITUTO
UNIVERSITARIO
ANÁHUAC**

RECTORIA INSTITUCIONAL

Septiembre 2010



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS

Artículo 1º. IUA tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento.

Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2º. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte el Instituto Universitario Anáhuac.

Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad.

El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.



Artículo 3º. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de IUA.

Artículo 4º. El presente reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse el otorgamiento de los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos de los estudiantes de Instituto Universitario Anáhuac.

Artículo 5º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por titulación al proceso que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 6º. El trámite de titulación en IUA se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluye sus estudios y cumple con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 7º. La Rectoría Institucional a través de la Coordinación de Servicios Escolares es el área que validará los títulos, diplomas o grados académicos.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 8º. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria estar suspendidos en sus derechos;



- III. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el campus de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- IV. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y,
- V. Obtener del área de Servicios Escolares del respectivo campus, la revisión de estudios correspondiente.

Artículo 9º. La revisión de estudios, es el documento expedido por los Coordinadores de Servicios Escolares en cada campus, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos en cada una de las áreas que componen su plan y programa de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación.

Artículo 10. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPITULO 1

LAS TESIS DE GRADO

Artículo 11. Las tesis de grado y posgrado tienen por objeto que el pasante de licenciatura elabore un trabajo escrito de calidad académica y en su caso, rigor científico; producto de una investigación original sobre un tema determinado, relativo a la disciplina de formación del egresado o que aborde una nueva perspectiva en el análisis del tema.



Artículo 12. El trabajo de investigación referido en el artículo que antecede, deberá elaborarse conforme los principios metodológicos y teóricos vigentes en las disciplinas correspondientes a cada programa académico.

Artículo 13. La tesis de grado podrá ser individual o colectiva. En este último caso, no excederá de cinco participantes, quienes deberán presentar el examen recepcional individualmente, abordando la totalidad del contenido.

Artículo 14. Los proyectos de investigación individual que se deriven de tesis de grado deberán estar encuadrados en las líneas de investigación del programa correspondiente.

Artículo 15. La tesis es individual, cuando el trabajo lo desarrolla un solo pasante. Es colectiva, cuando lo desarrollan varios pasantes del mismo programa académico.

Artículo 16. El pasante de licenciatura solicitará al departamento de servicio social y de titulación, se le nombre un asesor de tesis. El director, de oficio o a petición del pasante, podrá realizar cambio de asesor de tesis cuando el designado no cumpla con su tarea encomendada, haya dejado de ser miembro del personal académico del programa, o bien, cuando haya cambiado de tema de investigación. Pudiendo designarse hasta un coasesor externo, el que trabajará en coordinación con el asesor

Artículo 17. Concluido el trabajo de investigación, el asesor de tesis deberá comunicarlo por escrito al director del departamento de servicio social y titulación. Quién integrará la Comisión Revisora para que proceda a la revisión del trabajo en los términos como que más adelante se detallará, mismo que aprobado el trabajo de investigación se convertirá en jurado para el examen recepcional.

Artículo 18. Los asesores, revisores y miembros del jurado, se abstendrán de intervenir en el proceso de titulación o de grado, en los casos siguientes:



I Cuando exista parentesco por consanguinidad con el sustentante en línea directa, o colateral hasta el cuarto grado; cuando se trate del o de la cónyuge y de los parientes de éstos en los términos establecidos con antelación.

II. Cuando hayan realizado promesas, amenazas o muestras de aversión o afecto íntimo con el sustentante, y

III. Cuando se hayan aceptado presentes o servicios del sustentante que redunden en beneficios económicos para el docente y exista sociedad mercantil o civil.

Artículo 19. Los profesores del Instituto Universitario Anáhuac, deberán asesorar a los pasantes de licenciatura, en la integración de sus documentos recepcionales; fungir como miembros de la Comisión Revisora y participar como jurado del examen de grado, El director asignará al personal docente de carrera, de manera equitativa, para el desempeño de estas funciones.

Artículo 20. El asesor, los miembros de la Comisión Revisora y del Jurado, deberán pertenecer a la planta académica del Instituto Universitario Anáhuac, y cubrirán los siguientes requisitos:

1. Poseer título de grado o posgrado, igual o superior al nivel que se examina;
- II. Poseer cédula profesional, cuando la profesión así lo requiera; III. Tener conocimientos y experiencia en el tema del proyecto que registre el pasante.

Artículo 21. El asesor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asesorar los contenidos y metodología del documento recepcional;
- II. Dar seguimiento a las correcciones indicadas por la Comisión Revisora;
- III. Asesorar a los pasantes de licenciatura para la presentación pública del examen profesional o de grado; IV. Fungir como Presidente del Jurado;
- V. Las que se deriven del Estatuto General y del presente Reglamento.

Artículo 22. Los integrantes de la Comisión Revisora tendrán las obligaciones siguientes:



1. Reunirse en pleno la Comisión Revisora para normar criterios respecto del documento recepcional.

II. Realizar hasta tres revisiones del documento recepcional, si así se requiere, sin rebasar los quince días hábiles para cada una de ellas. Si a juicio de la Comisión se requieren más revisiones, o más días para ello, se tomará el acuerdo respectivo: III. Validar por escrito la impresión del documento recepcional, y turnarlo al director de la Unidad Académica correspondiente, para su autorización.

Artículo 23. El jurado estará integrado por cinco sinodales titulares y dos suplentes; los suplentes intervendrán en caso de ausencia de alguno o algunos de los titulares.

Artículo 24. El jurado se constituirá de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el asesor de la tesis; en las otras formas de titulación, el presidente será quien tenga mayor antigüedad laboral, o bien, cuando no esté presente el asesor de tesis:
- II. Un secretario, que será quien tenga mayor antigüedad laboral, o el que le siga;
- III. Tres vocales.

Artículo 25. Es obligación de todos los sinodales designados, presentarse puntualmente en el lugar, el día y la hora programados para el examen. Si se presentaren todos los titulares, los suplentes podrán retirarse. Cuando faltare el presidente del jurado, será sustituido por el profesor de mayor antigüedad

Artículo 26. Cada miembro del jurado tiene derecho a disponer hasta de treinta minutos para la interrogación del sustentante, que deberá versar: sobre el contenido del documento recepcional, sobre los conocimientos generales que se le hayan impartido a lo largo del programa, y sobre los contenidos específicos según la forma de titulación que se haya elegido. En los casos de maestría y doctorado, el examen siempre versará sobre el contenido de la tesis.



Artículo 27. El examen profesional será calificado con algunas de las menciones siguientes:

- I. No aprobado,
- II. aprobado por mayoría
- III. Aprobado por unanimidad
- IV. Aprobado por unanimidad por mención honorífica

Artículo 27 bis. La mención honorífica es el reconocimiento que el Instituto Universitario Anáhuac otorgara a los egresados, cuando cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que obtengan un promedio general de 9.0 como mínimo en exámenes ordinarios en primera inscripción;
- II. Que presenten un trabajo recepcional en cualquier modalidad que sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente.
- III. Que en réplica del trabajo recepcional demuestren un dominio total sobre el tema del trabajo elaborado

Artículo 28. Después de concluir el desarrollo del examen, los miembros del jurado deliberarán en privado y emitirán su voto de manera libre. El secretario contabilizará los votos, y el resultado será dado a conocer por el presidente, quien complementará y leerá el acta correspondiente; en caso de aprobación, procederá de inmediato a tomarle la protesta de ley. Cuando el resultado sea de No Aprobado, se asentará en acta y se informará al sustentante quien dispondrá de un plazo no mayor de seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo trabajo recepcional.

Artículo 29. Si los alumnos no aprueban hasta en dos a ocasiones o no se presentan dos veces al examen deberán elaborar un nuevo trabajo recepcional y solicitar su presentación una sola vez, en un plazo que no excederá de dos años

CAPITULO II



DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 30. Los pasantes del nivel de licenciatura podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional mediante la aprobación de un Examen General de Conocimientos. sobre los estudios teórico-prácticos de la carrera cursada.

ARTÍCULO 31. El egresado que opte por esta modalidad deberá solicitarlo por escrito al departamento de serbio social y titulación. Correspondiente.

ARTÍCULO 32. El examen general de conocimientos deberá constar de una o de las dos opciones siguientes:

- a) evaluación general sobre conceptos fundamentales de la carrera.
- b) resolución de problemas prácticos en presencia del jurado.

ARTÍCULO 33. Las dos opciones antes descritas se llevarán a efecto dentro del horario establecido por la dirección de la división correspondiente.

ARTÍCULO 151. El egresado se ajustará a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34. Si el egresado desea obtener mención honorífica, deberá elaborar un trabajo recepcional con su respectiva réplica, conforme a los lineamientos estipulados en este reglamento.

ARTÍCULO 35. Las modalidades y contenidos del examen general de conocimientos a que se refiere el artículo anterior, serán establecidas por las juntas académicas respectivas.

CAPITULO III

*DEL EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO, DEL CENTRO NACIONAL DE
EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DE EDUCACION PUBLICA
SUPERIOR
(CENEVAL)*



ARTÍCULO 36. Los egresados de Licenciatura podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, cuando obtengan 1000 o más puntos del Índice Ceneval Global, en el Examen General para el Egreso del programa académico correspondiente, en una sola presentación.

Al egresado que obtenga el Testimonio de Desempeño Académico Satisfactorio del CENEVAL y que además, haya aprobado todos sus exámenes con carácter ordinario en primera inscripción de las asignaturas, talleres, laboratorios, prácticas y seminarios que establezca el plan de estudios correspondiente, se hará acreedor al Testimonio de Desempeño Académico Satisfactorio de la Instituto Universitario Anáhuac, que será expedido por la propia entidad académica respectiva.

ARTÍCULO 37. Los pasantes que tengan derecho a la titulación por promedio y además la mención honorífica a que se refiere este reglamento.

CAPITULO IV

TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR PROMEDIO

Artículo 38. La titulación automática por promedio se otorga por méritos académicos, y tendrán derecho a ella, los pasantes de licenciatura que cumplan los siguientes requisitos:

- A) Que el promedio general de la carrera correspondiente sea Igual o mayor de 9.0
- B) Haber acreditado las asignaturas de la carrera en exámenes Ordinarios y con calificación igual o mayor a 8.0 Dispensándose estos requisitos en máximo una asignatura o Módulo.
- C) haber cursado ininterrumpidamente la carrera.
- D) haber observado buena conducta en el transcurso de la Carrera

Art. 39. El egresado solicitará por escrito a la dirección de la División académica correspondiente, la autorización de esta modalidad de titulación anexando las



constancias que avalen lo estipulado en el artículo que precede. Art. 50º- una vez que la dirección de la división académica correspondiente, haya corroborado que el egresado cumple con lo requerido para esta opción, procederá a la designación de la fecha del acto solemne, así como el jurado que lo presidirá

Art. 40. En la fecha establecida para el acto solemne. el jurado procede a leer y firmar el acta correspondiente así como tomar la protesta al interesado.

Art. 41. Si el egresado desea obtener mención honorífica deberá elaborar un trabajo recepcional con su respectiva réplica. conforme a los lineamientos estipulados de este reglamento

CAPITULO V

CURSOS DE TITULACIÓN

Artículo 42. Los Cursos de Titulación tienen por objeto, que el pasante de licenciatura actualice los conocimientos que obtuvo durante el desarrollo de su carrera: Se estructurarán con temas de actualización profesional y el pasante desarrollará un trabajo recepcional consistente en una tesina del tema seleccionado. Durante su desarrollo, los pasantes serán asesorados en la preparación del documento recepcional y deberán presentar su examen oral a la conclusión del curso.

Artículo 43. En los programas en los que esta opción de titulación haya sido autorizada por el Consejo de Unidad correspondiente, los cursos serán impartidos a los interesados, después de terminada íntegramente la carrera.

Tendrán una duración mínima de ciento comprendidas en un máximo de un semestre.

Artículo 44. Los cursos de titulación deberán proyectarse y planearse por el Consejo de Unidad Académica correspondiente, para su aprobación. El proyecto deberá contener: temas, objetivos, horas-clase por semana, periodo de duración, trabajos



de investigación a realizar, formas y criterios de evaluación, bibliografía, cupo máximo recomendable, el plazo máximo de entrega para revisión de las tesinas correspondientes, y, en su caso, profesores responsables de cada tema. UNIDOS

Artículo 45. En los Cursos de Titulación se evaluarán:

a) La asistencia, para acreditar se requiere el noventa por ciento b) La elaboración del trabajo escrito, con formato de tesina; y c) La evaluación oral, que versará fundamentalmente sobre el tema desarrollado en la tesina, pero también sobre los temas desarrollados durante el curso.

Artículo 46. La tesina deberá reunir la totalidad de los requisitos metodológicos requeridos para una investigación de esa naturaleza. En todo caso deberá ser un trabajo original e individual desarrollado durante el curso.

Artículo 47. Una vez elaborada la tesina y aplicado la evaluación oral, el Jurado dictaminará conforme a lo previsto en el artículo 190 fracciones I, II y III del Estatuto General, sin que tenga aplicación la última fracción. El procedimiento de evaluación deberá ser análogo al de examen profesional.

Artículo 48. El estudiante que no acredite el curso de titulación o que por causas de fuerza mayor lo haya abandonado, perderá todo derecho a mismo, pudiendo inscribirse a uno nuevo por otra única ocasión.

CAPITULO VI

ESTUDIOS DE MAESTRÍA O DOCTORADO

Artículo 49. Esta opción consiste en que el egresado cubra un mínimo de 30% de créditos en cursos de posgrado, ya sea maestría doctorado en alguna institución que posea reconocimiento oficial, sin la elaboración de trabajo recepcional



Artículo 50. Para optar por esta modalidad, el egresado deberá iniciar sus estudios de maestría o doctorado después de haber aprobado el 100% de los créditos del plan de estudios de la licenciatura correspondiente

Artículo 51. El egresado que opte por esta modalidad, deberá solicitarlo por escrito a la dirección de la división correspondiente presentando la constancia de aceptación a la maestría o doctorado.

Artículo 52. Si el egresado acredita un mínimo de 30% de créditos en la maestría o doctorado, previa comprobación, la dirección de la división académica, procederá a nombrar al jurado respectivo para que se lleve a efecto el acto solemne en donde se leerá y firmará el acta correspondiente, así como tomar la protesta al interesado.

Artículo 53. En el caso de que el egresado desee obtener mención honorífica, deberá elaborar un trabajo recepcional con su respectiva réplica, conforme a los lineamientos estipulados de este reglamento

CAPÍTULO II

EL SÍNODO

Artículo 54. El Sínoo es un cuerpo colegiado que durante un Examen Profesional representa al Instituto Universitario Anáhuac, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de licenciatura o maestría y, en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

Artículo 55. El Sínoo designado para la práctica de Examen Profesional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos. La aprobación del trabajo de tesis por los asesores y



directores de tesis que participan en el sínodo, no compromete su voto para el veredicto del examen recepcional.

Artículo 56. Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público asistente abandonaran la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión. Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 57. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del voto de los tres sinodales, bastaran dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante.

El Secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

CAPÍTULO III

LA SUSPENSIÓN



Artículo 58. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

I. Comprobación fehaciente de:

a) Plagio. b) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación

II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;

III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito;

IV. Réplica confusa e imprecisa; y

V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia del Campus, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 59. De comprobarse fehacientemente el plagio o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, se fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante en términos de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 60. El candidato al grado de licenciatura o maestría con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sínodo distinto y de acuerdo a lo resuelto en su caso por la Comisión de Honor y Justicia, será:

I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;

II. El mismo trabajo, reformado en parte; y

III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.



Artículo 55. El examen profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes: I. Por inasistencia de: a) Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos; b) El sustentante.

II. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional.

En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes y en su caso ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Coordinación de Titulación del campus

TITULO TERCERO

LA ESTRUCTURA DEL SÍNODO

CAPÍTULO I

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 61. Algún integrante del Comité Académico, necesariamente formara parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario.

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en Instituto Universitario Anáhuac. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuara el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.



Artículo 62. El Presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 63. Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Formar parte de la plantilla docente del Instituto, o contar con autorización como sinodal externo expedida por el Coordinador del Programa que corresponda;

Artículo 64. Las distinciones académicas serán concurrentes entre sí, por lo que los egresados podrán hacerse acreedores a una o más de ellas si cubren los requisitos correspondientes.

TÍTULO CUARTO

LA CEREMONIA RECEPCIONAL

CAPÍTULO I

DE SU DEFINICIÓN

Artículo 65. La Ceremonia Recepcional es el acto académico de más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria; es de carácter formal y solemne, en el cual entregarán a sus egresados el título.

Artículo 66. Por medio de la entrega del título en la Ceremonia Recepcional, IUA reconoce que sus egresados poseen las competencias, aptitudes, capacidades y destrezas obtenidas a través de su proceso formativo, así como su habilidad para la elaboración y el manejo de los conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer un sólido criterio profesional.



CAPÍTULO II
DE SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 67. La Ceremonia Recepcional, estará presidida por el Rector, quien se hará acompañar por el Decano y por las autoridades que juzgue pertinentes. El Rector del campus designará a la autoridad que tomará la protesta a los graduados.

Artículo 68. Por la relevancia y solemnidad del acto, las autoridades de IUA y graduados participantes en toda Ceremonia Recepcional deberán usar el atuendo que corresponda a su investidura.